CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "R.H.P DE LOS ABGS. LUIS ROSETTI y CARLOS FERNANDEZ en los autos caratulados: "GAS TOTAL S.A C/ RES. NRO. 345 DEL 23/03/2017 y OTRA DIC. POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA y COMERCIO". NRO. 919/AÑO 2022.----------

A.I. Nro. 121

Asunción, 16 de abril de 2024.-

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 16-04-2024 Roque Díaz Franco Asistente

VISTO: El pedido de Regulación de Honorarios presentado por los Abgs. **LUIS ROSETTI y CARLOS FERNANDEZ**, en representación de la parte actora, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Traídas las copias del expediente principal, se constata que el Abg. LUIS ROSETTI intervino en esta instancia recursiva como patrocinante y procurador de la parte actora, en ese carácter ha presentado la contestación de los agravios que obran a fojas 231/233-244/248. Así, se observa a fojas 173/194 que por Acuerdo y Sentencia Nro. 452 del 21/12/2018, el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala, hizo lugar a la demanda planteada por la parte actora e impuso las costas a la perdidosa.----------

Recurrida la resolución por la parte demandada, esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, dictó el Acuerdo y Sentencia Nro. 448/21, en la que rechazó el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Industria y Comercio y declaró la caducidad del recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría General de la Republica imponiendo las costas a los apelantes (fs. 259/263).----------

Según lo relatado más arriba, se puede comprobar que el Abg. **CARLOS FERNANDEZ**, no presentó ningún escrito que guarde relación a los recursos interpuestos es decir no realizó ningún trabajo tendiente a la sustanciación de los recursos en esta instancia, por lo que no existe trabajo que justiprecie con respecto a este Abogado.----------

Al respecto, se debe tener presente la última parte del Art. 31 de la ley 1375/88 que dice: "...***A los efectos de la regulación no serán considerados los escritos o trabajos notoriamente inoficiosos***". Siendo así como es, mayor razón asiste en aquellos casos en que no presentaron ningún escrito que haga al proceso, por lo que corresponde **RECHAZAR** el pedido de regulación de honorarios del mencionado profesional.----------

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

Ahora bien, continuando con el justiprecio de los honorarios del Abg. LUIS ROSETTI, las constancias de autos se observa que existe un monto en el juicio tiene monto de **Gs. 1.116.951.125**, conforme al dato extraído del pago de la tasa judicial (fs. 23), que permite la determinación de un valor económico sobre el cual proceder a la regulación solicitada.----------

A fin de justipreciar el trabajo del Abg. LUIS ROSETTI, se debe tener en cuenta los siguientes parámetros: **1)** El monto base **Gs. 1.116.951.125**, para lo cual es aplicable el Arts. 32 de la Ley Nro. 1376/88 que establece: "*...entre el cinco y el veinte por ciento del valor del juicio, tomándose como criterio la aplicación de menor porcentaje cuanto mayor sea tal valor*", debiendo otorgarse el 5% como patrocinante y el 2,5% como procurador conforme al Art. 25 (segundo párrafo) de la mencionada Ley, total **7,5%**. **2)** Con relación, al Art. 29 de la Ley Nro. 2421/04, es relevante destacar que corresponde aplicar la reducción del 50%, ya que la parte condenada en costas es la parte demandada (Estado), por lo que se debe reducir al **3,75%**, dando un resultado de Gs. 41.885.667**,** cálculo hipotético de la instancia inferior contencioso-administrativo. **3)** Por tratarse de actuaciones en esta instancia recursiva, debe aplicarse el Art. 33 de la Ley Nro. 1376/88, otorgando el **25%** del cálculo hipotético, que resulta la suma de Gs. 10.471.417.----------

Atento a la fundamentación y realizada la operación matemática de rigor conforme a las normativas citadas de la Ley Nro. 1376/88, corresponde **REGULAR** los honorarios profesionales al Abg. **LUIS ROSETTI**, por los trabajos realizados en esta instancia recursiva como patrocinante y procurador de la parte actora en la suma de Gs. 10.471.417.----------

En relación al Impuesto al Valor Agregado que debe abonar el sujeto obligado, atendiendo a la base imponible de **Gs. 10.471.417** y la tasa impositiva del **10%**, corresponde establecer en la suma de **Gs. 1.047.142**.---

RECIBIDO
16-04-2024
Asistente

Por tanto, de acuerdo a la fundamentación expuesta, la Excma.--------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
R E S U E L V E:

REGULAR los honorarios profesionales al Abg. **LUIS ROSETTI** como patrocinante y procurador de la parte actora por los trabajos realizados en la instancia recursiva, en la suma de **GUARANIES DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE** (**Gs. 10.471.417**), más la suma de **GUARANIES UN MILLÓN CUARENTA y SIETE MIL CIENTO CUARENTA y DOS** (**Gs. 1.047.142**), en concepto del 10% de I.V.A.----------

RECHAZAR el pedido de regulación de los honorarios profesionales del Abg. **CARLOS FERNANDEZ**, en el juicio principal de conformidad al considerando de la presente resolución.----------

ANOTAR, notificar y registrar.----------

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Ante mí:

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA